

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **017**

Fecha: 18/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2014 00316	Ordinario	MAYERLI PARADA CELIS	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	Desistimiento del Recurso SE ACEPTA DESISTIMIENTO DEL RECURSO PRESENTADO POR POSITIVA. SIN COSTAS	17/03/2021	
68001 31 05 002 2017 00192	Ordinario	JAIME ENRIQUE MELON MORALES	MARKSA-S.A.S.	Auto de Tramite 17-03-2021 SE REITERA PRUEBA A COLPENSIONES Y MEDIMAS UNA VEZ SE CUENTE CON LAS PRUEBAS FALTANTES SE PROCEDERA A FIJAR FECHA PARA EL ART, 80	17/03/2021	
68001 31 05 002 2018 00343	Ordinario	JORGE RAMIREZ MARTINEZ	ELIECER MILLAN	Auto termina proceso por conciliación	17/03/2021	
68001 31 05 002 2018 00442	Ordinario	DAYANN ANTONIO REYES RUIZ	CONDUCCION DE FLUIDOS REDES Y CONSTRUCCIONES OVIDIO CALA NIÑO S.A.S.	Auto termina proceso por desistimiento	17/03/2021	
68001 31 05 002 2019 00018	Ordinario	ALINA ROSA LLORENTE MADERA	INDUSTRIAS LUIS ARMANDO VESGA Y COMPAÑIA LTA LAVCO LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA DEL ART 80 EL PROXIMO 24 DE MARZO DE 2021 A LAS 2:00PM	17/03/2021	
68001 31 05 002 2019 00022	Ordinario	JOSE ALBINO LIZARAZO ESTEBAN	MARCO AURELIO RAMIREZ RAMIREZ	Auto de Tramite 17-03-2021 REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION ART, 77 CPTSS PROXIMO 8 DE ABRIL DE 2021 HORA 10:00 A.-M	17/03/2021	
68001 31 05 002 2019 00157	Ordinario	ROQUE JULIO VARGAS RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE ORDENA LA RECONSTRUCCION DE LA AUDIENCIA DEL 15 DE MARZO DE 2021, EN CONSECUENCIA SE FIJA FECHA PARA EL 24 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:30 AM	17/03/2021	
68001 31 05 002 2019 00259	Ordinario	LUCILA MARIA ORDOÑEZ TORRES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Modificado SE MODIFICA AUTO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL SENTIDO DE FIJAR COMO FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 EL PROXIMO 28 DE ABRIL DE 2021 A LAS 2:00PM	17/03/2021	
68001 31 05 002 2019 00278	Ordinario	ALBA INES PEÑA CARREÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Modificado SE MODIFICA AUTO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA FECHA Y HORA EN QUE SE LLEVARA A CABO AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 ES EL 28 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:30 AM	17/03/2021	
68001 31 05 002 2019 00320	Ordinario	CARLOS MAURICIO ACERO CRUZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Admite Demanda de Reconvención 17-03.2021 TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE COLFONDOS Y COLPENSIONES Y ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDANTE Y CORRER EL TRASLADO RESPECTIVO	17/03/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2019 00344	Ordinario	OMAR MARQUEZ VESGA	TV CABLE SAN GIL S.A.S	Auto resuelve aclaración o corrección demanda SE CORRIGE AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA FECHA EN QUE SERÀ CELEBRADA LA AUDIENCIA DEL ART 77 ES ESTE VIERNES 19 DE MARZO A LAS 09:00 AM	17/03/2021	
68001 31 05 002 2019 00379	Ordinario	JANETH FARIDE HERNANDEZ SERRANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Modificado SE MODIFICA AUTO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 CPT ES EL MIERCOLES 28 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00AM	17/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00009	Ordinario	UNIDROGAS S.A	FREDDY SABOGAL JURADO	Auto admite demanda	17/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00060	Ordinario	ALFREDO OCHOA GIL	PABLO PEÑUELA RUEDA	Auto admite demanda	17/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00066	Ordinario	NORBERTO RIVERO MEDINA	CONSTRUANLE S.A.S	Auto admite demanda	17/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00067	Ordinario	MARTHA YOLANDA GARAVITO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	17/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00070	Ordinario	GEISON ARLEY GUTIERREZ TUBERKIA	GIRALDO OCHOA VILLAMIZAR	Auto admite demanda	17/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00078	Ordinario	WILSON MORALES DUARTE	COLPENSIONES	Auto admite demanda	17/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00079	Ordinario	OLGA LUCIA GOMEZ BECERRA	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda. No subsana	17/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00081	Ordinario	JOSE LIBARDO GARCIA GARCIA	BANCO DE LA REPUBLICA	Auto inadmite demanda	17/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00082	Ordinario	FABIOLA PATRICIA ACELAS CASTILLO	PORVENIR S.A	Auto inadmite demanda	17/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00083	Ordinario	NANCY ESTHER QUINTANILLA	SERCAFE S.A	Auto inadmite demanda	17/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00087	Ordinario	JOSE ALVARO PRADA MARIN	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	17/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00088	Ordinario	ADRIANA FIGUEROA VALENCIA	PAULINA LARROTA DE URIBE	Auto inadmite demanda	17/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00089	Ordinario	LUIS ARCINIEGAS MERCADO	OUR HOME DISEÑOS S.A	Auto admite demanda	17/03/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00090	Ordinario	ESPERANZA RODRIGUEZ ARIAS	E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO	Auto que Remite Proceso por Competencia Se remite proceso por razón de jurisdicción a los juzgados administrativos del Circuito de Bucaramanga	17/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00091	Ordinario	ANTONIO PEDRAZA VERA	E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO	Auto que Remite Proceso por Competencia Se remite proceso por razón de jurisdicción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga	17/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00092	Ordinario	RUBEN ANTONIO RAMIREZ RAMIIREZ	PASTA PARA EMPANADA MI FUTURO	Auto inadmite demanda	17/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00093	Ordinario	JAIRO ISRAEL CUADRADO GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	17/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00094	Ordinario	YAMILE ASTRID MANTILLA VERGEL	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	17/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00095	Ordinario	EDGAR LEAL VIANCHA	MI CARGA TRANSPORTE S.A.S	Auto admite demanda	17/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00096	Ordinario	PATRICIA CHACON DELGADO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	17/03/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/03/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

EXP. Rad 2014-00316

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de Positiva Compañía de Seguros allegó desistimiento del recurso interpuesto. Bucaramanga 17 de marzo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



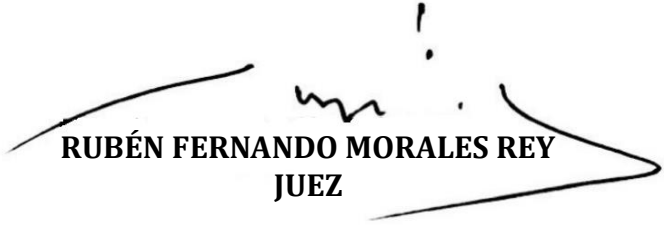
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 316 CGP, se dispone ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS contra el Auto que aprobó la liquidación de costas en el proceso de la referencia.

De igual manera, con fundamento en el numeral 2 del inciso 4 de la norma ibídem, el Despacho se abstiene de condenar en costas al recurrente.

NOTIFÍQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados Electrónicos No 17 publicado en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **18 de marzo de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RADICACIÓN No 2017-192-00

Al despacho del señor Juez, pasó la presente diligencia para reiterar prueba oficiosa. Igualmente se informa que una vez se cuente con la prueba faltante se procederá a fijar fecha para audiencia del Art, 80 del CPTSS- Sírvasse Proveer. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y examinado el expediente, observa el Despacho que a la fecha aún no se cuenta con la respuesta solicitada a través de oficio N° 1471 del 25 de Julio de 2019 dirigido a COLPENSIONES y oficio N° 1468 dirigido a la EPS MEDIMAS.

En cuanto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante consistente en fijar nueva fecha para audiencia esta se niega, como quiera que no están todas las pruebas recaudadas.

En aplicación a lo dispuesto en el art, 44 del CPG referente a los poderes correccionales del Juez se dispone REQUERIR BAJO LOS APREMIOS LEGALES a COLPENSIONES, reiterándole por segunda vez para que en el término máximo que no exceda de los 10 días proceda a dar respuesta de manera inmediata al oficio N° 1471 del 25 de Julio de 2019 y a MEDIMAS EPS del oficio 1468 del 25 de JULIO DE 2019, previniéndole que el no cumplimiento a la orden impartida, le acarreará las sanciones prevista en el numeral 1° del artículo en el numeral 1° del artículo 39 del C. del Código de Procedimiento Civil.

Una vez se cuente con dicha prueba se procederá a fijar fecha para audiencia del art, 80 del CPTSS.

Líbrese nuevos oficios.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY.
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **18 de marzo de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 342 Teléfono 6339440
Email: j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 de Marzo de 2021.
Oficio N° --0-- Rad. 2017-192

Señores
COLPENSIONES
Bucaramanga Sder.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por JAIME ENRIQUE MELÑON MORALES identificado con cédula de ciudadanía número 13 510.969 contra MARKSA S.A.S **Radicado N° 2017-00192-00**

Para los fines legales pertinentes comunico a usted que mediante auto de fecha diecisiete de Marzo de 2021, el Juzgado ordeno reiterar la siguiente prueba de oficio:

- Reitérese la prueba de oficios solicitada a COLPENSIONES mediante oficio 1471 del 25 de Julio de 2019, en la cual se solicitó certificará si el señor JAIME ENRIQUE MELON MORALES con C.C. N° 13.510.969 realizo cotizaciones a pensión, que entidad lo afilio y realizo dichos aportes indicando tiempo de afiliación desde que inicio hasta su última cotización.

Se les previene en el sentido de que el no cumplimiento a la orden impartida, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 1º del artículo 39 del C. de P. Civil, el cual para su conocimiento se le transcribe: "1.- **Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**"

Al contestar favor citar el radicado 2017-192-00

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 342 Teléfono 6339440
Email: j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 de Marzo de 2021.
Oficio N° --0-- Rad. 2017-192

Señores
MEDIMAS EPS
Bucaramanga Sder.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por JAIME ENRIQUE MELÑON MORALES identificado con cédula de ciudadanía número 13 510.969 contra MARKSA S.A.S **Radicado N° 2017-00192-00**

Para los fines legales pertinentes comunico a usted que mediante auto de fecha diecisiete de Marzo de 2021, el Juzgado ordeno reiterar la siguiente prueba de oficio:

- Reitérese la prueba de oficio solicitada a MEDIMAS EPS mediante oficio 1468 del 25 de Julio de 2019, en la cual se solicitó certificará si el señor JAIME ENRIQUE MELON MORALES con C.C. N° 13.510.969 estuvo o se encuentra afiliado en salud indicando tiempo de afiliación y por parte de que entidad o empresa estuvo afiliado.

Se les previene en el sentido de que el no cumplimiento a la orden impartida, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 1º del artículo 39 del C. de P. Civil, el cual para su conocimiento se le transcribe: “1.- ***Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.***”

Al contestar favor citar el radicado 2017-192-00

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

EXP. Rad 2018-00343

Al Despacho del señor Juez, informando que los apoderados de las partes demandante y demandada allegaron acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes. Bucaramanga 17 de marzo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



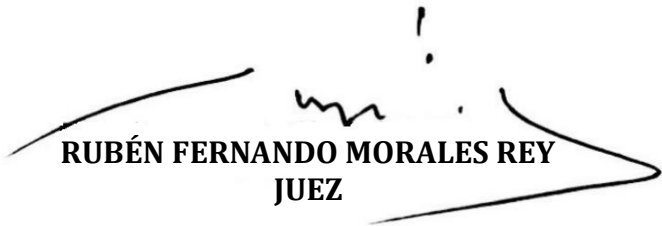
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y luego de revisar el Acuerdo celebrado por las partes, el despacho dispone DAR POR TERMINADO el presente proceso por TRANSACCION celebrada entre las partes.

Se ordena el archivo de las diligencias previa constancia en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados Electrónicos No 17 publicado en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de marzo de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ SECRETARIA
--

EXP. Rad 2018-00442

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de desistimiento de pretensiones, solicitud que fue coadyuvada por la parte demandada. Bucaramanga 17 de marzo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

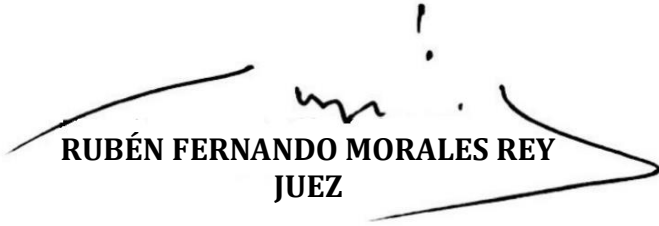
Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones allegado por la parte demandante en el proceso de la referencia al tenor del Art. 314 CGP.

El despacho se abstiene de imponer condena en costas en atención a que la solicitud fue coadyuvada por la parte demandada.

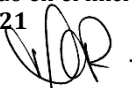
Se ordena el archivo de las diligencias previa constancia en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados Electrónicos No 17 publicado en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **18 de marzo de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

Radicado N° 2019-022

Al despacho del señor juez, paso el presente proceso para reprogramar la audiencia de que trata el Art, 77 del C.P.T y S.S. Sírvase proveer.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, procede este Despacho a reprogramar la audiencia de que trata el Art, 77 del C.P.T. y S.S., para el próximo jueves ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez (10:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de marzo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00018

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que, el 02 de marzo de 2021, se dio apertura a la audiencia del artículo 80 CPTSS, sin que fuera posible su culminación. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y en razón a que para el día 02 de marzo de 2021, no se logro la culminación de la audiencia del articulo 80 CPTSS, se fija como nueva fecha y hora para la CONTINUACION de la audiencia del artículo 80 del CPTSS el día 24 de marzo de 2021 a las 2:00 pm.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el cuadro de estados **No publicado en el**
micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **18 de marzo de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00157

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que, el 15 de marzo de 2021, se llevó a cabo la diligencia del artículo 80 del CPTSS en la que se profirió sentencia de instancia, sin embargo, por inconvenientes técnicos que presento la plataforma Teams, “no se pudo cargar la grabación” tal como lo muestra el mensaje de la misma. Bucaramanga 17 de marzo de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y en razón a que la audiencia no pudo ser cargada en la plataforma Teams, se hace necesario reconstruir la diligencia, para el efecto, se fija como nueva fecha y hora para la audiencia del artículo 80 del CPTSS el día 24 de marzo de 2021 a las 9:30 am.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de marzo de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

Radicación 2019-00259

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la agenda el Juzgado, el Despacho dispone **MODIFICAR** la fecha y hora que había sido designada en Auto del 02 de diciembre de 2020, y en su lugar se fija como **NUEVA FECHA y HORA** para llevar a cabo Audiencia del Art. 77 y 80 CPT en el presente proceso es el próximo **MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTINUNO (2021) A LAS 02:00 PM.**

Se mantiene la decisión de llevar a cabo esta audiencia de manera virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **18 de marzo de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2019-00278

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la agenda el Juzgado, el Despacho dispone **MODIFICAR** la fecha y hora que había sido designada en Auto del 02 de diciembre de 2020, y en su lugar se fija como NUEVA FECHA y HORA para llevar a cabo Audiencia del Art. 77 y 80 CPT en el presente proceso es el próximo **MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTINUNO (2021) A LAS 09:30 AM.**

Se mantiene la decisión de llevar a cabo esta audiencia de manera virtual a través de la plataforma digital MICROSOT TEAMS.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de marzo de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Radicación 2019-320

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el 20 de septiembre de 2019 y contesto dentro del término legal establecido el día 8 de octubre de 2019. La agencia y Ministerio se encuentran debidamente notificados a fls. 88 a 89. La demandada COLFONDOS S.A, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el 15 de octubre de 2019 y contesto dentro del término legal establecido el día 29 de octubre de 2019. Igualmente la demandada COLFONDOS S.A., presenta por intermedio de apoderado judicial demanda de reconvencción en contra del señor CARLOS MAURICIO ACERO CRUZ. **Sírvase Proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A

Se reconoce personería la Dra. MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS abogada con T.P. N° 326.870 del C.S.J., como apoderada de la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- para que la represente en el presente proceso en los términos del poder visible a fl. 204

Se reconoce personería al Dr. CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ abogado con T.P. N° 96.936 del C.S.J., como apoderado de COLFONDOS S.A., para que la represente en el presente proceso en los términos del poder aportado al proceso.

Concerniente a la solicitud de la demanda de RECONVECCION presentada por intermedio del apoderado Judicial de COLFONDOS S.A., vista a (Fls. 190 a 200). Por reunir los requisitos exigidos en el Art, 371 del CGP., se admite la demanda de RECONVENCION, interpuesta por la demandada COLFONDOS S.A. en contra del señor CARLOS MAURICIO ACERO CRUZ, a lo cual se ordena correr traslado de la misma por el término de diez (10) días.

Practíquese la anterior notificación en la forma prevista en el Decreto 806 de Julio de 2020 Artículo 8°. Enviando al correo Electrónico del señor CARLOS MAURICIO ACERO CRUZ a lo cual se le corre el traslado respectivo enviando escrito de la demanda de reconvencción. Advirtiéndole que dicha notificación esta en cabeza de la demandada COLFONDOS S.A.

Cumplido lo anterior, devuélvase el presente proceso al Despacho, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. _____ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de marzo de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

Radicación 2019-00344

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



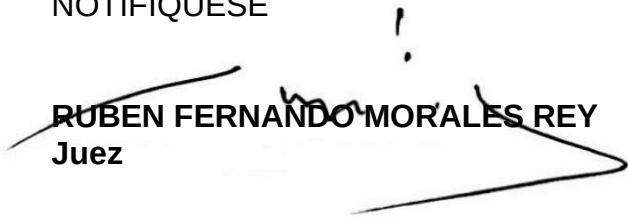
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la agenda el Juzgado, el Despacho corrige el Auto del 10 de diciembre de 2020 en el sentido de aclarar a las partes que la fecha asignada en la agenda para celebrar Audiencia del Art. 77 CPT en el presente proceso es el próximo **VIERNES DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 AM.**

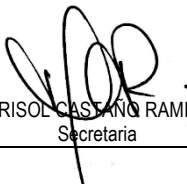
Adicional a la publicación de este Auto en estados, remítase notificación a los correos de los apoderados junto con el link del expediente digital.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **18 de marzo de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2019-00379

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la agenda el Juzgado, el Despacho dispone **MODIFICAR** la fecha y hora que había sido designada en Auto del 02 de diciembre de 2020, y en su lugar se fija como **NUEVA FECHA y HORA** para llevar a cabo Audiencia del Art. 77 y 80 CPT en el presente proceso es el próximo **MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTINUNO (2021) A LAS 08:00 AM.**

Se mantiene la decisión de llevar a cabo esta audiencia de manera virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de marzo de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

RADICADO: 2021-00009-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 15 de marzo de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **UNIDROGAS S.A.** ha presentado el abogado JOSE JOAQUIN CASTILLO GLEN, contra **FREDDY SABOGAL JURADO**.

En consecuencia, cítese al demandado y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **FREDDY SABOGAL JURADO** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele al accionado que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JOSÉ JOAQUIN CASTILLO GLEN** con Tarjeta Profesional número **71.741** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **UNIDROGAS S.A.** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de marzo de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00060-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 15 de marzo de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALFREDO OCHOA GIL** ha presentado el abogado FERMÍN ARMANDO AMAYA DELGADO obrando por sustitución del poder otorgado al abogado ALEJANDRO TORRES MUNAR, contra **PABLO PEÑUELA RUEDA**.

En consecuencia, cítese al demandado y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **PABLO PEÑUELA RUEDA** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante envío físico.

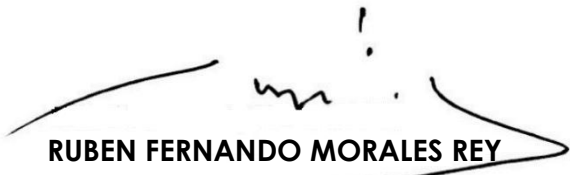
Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. Igualmente, las solicitadas en el acápite de PRUEBAS:

1. Prueba de la afiliación a la seguridad social del demandante, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
2. Prueba de pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
3. Prueba de pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **ALEJANDRO TORRES MUNAR** con Tarjeta Profesional número **19.310** del C.S.J, actuando como apoderado principal y al abogado **FERMIN ARMANDO AMAYA DELGADO** con Tarjeta Profesional número **79.101** del CSJ, como apoderado sustituto de **ALFREDO OCHOA GIL** para que lo representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de marzo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00066-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 15 de marzo de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NORBERTO RIVERO MEDINA** ha presentado el abogado RAUL RAMIREZ REY, contra **CONSTRUMARCA S.A.S.**, representada legalmente por MAURICIO BELTRAN DULCEY o por quien haga sus veces, contra **RAMIRO MESA BARRERA**, contra **CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por MIGUEL FERNANDO QUIROZ o por quien haga sus veces, y contra **CONSTRUANLE S.A.S.** representada legalmente por EDITH CONSTANZA TOLOZA o por quien haga sus veces quienes integran el CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL BUCARAMANGA.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **CONSTRUMARCA S.A.S.**, **RAMIRO MESA BARRERA**, **CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.** y **CONSTRUANLE S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos a las demandadas **CONSTRUMARCA S.A.S.**, **CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.** y **CONSTRUANLE S.A.S.** y mediante medio físico con la subsanación de la demanda al demandado **RAMIRO MESA BARRERA**.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAUL RAMIREZ REY** con Tarjeta Profesional número **215.702** del C.S.J., actuando como apoderado judicial de **NORBERTO**

RIVERO MEDINA para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

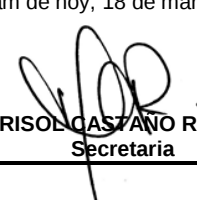
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de marzo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00067-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 15 de marzo de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARTHA YOLANDA GARAVITO** ha presentado la abogada PATRICIA LEMUS SANTIESTEBAN contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por **ADRIANA GUZMAN** o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad

con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **PATRICIA LEMUS SANTIESTEBAN** con Tarjeta Profesional número **145.776** del C.S.J, actuando como apoderada judicial de **MARTHA YOLANDA GARAVITO** para que la representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

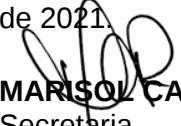


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de marzo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00070-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 15 de marzo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GEISON ARLEY GUTIERREZ TUBERKIA en calidad de heredero del señor RAFAEL GUTIERREZ PEÑALOSA** ha presentado el abogado RAUL RAMIREZ REY, contra **EMPRESA DE TRANSPORTES JG LTDA** representada legalmente por quien haga sus veces y contra **GIRALDO OCHOA VILLAMIZAR**.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

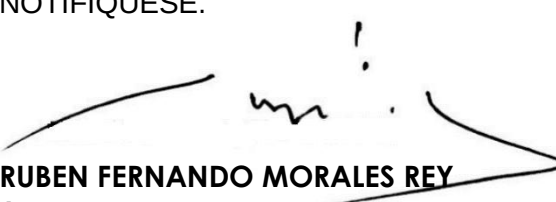
Practíquese la anterior notificación a las demandadas **EMPRESA DE TRANSPORTES JG LTDA** y **GIRALDO OCHOA VILLAMIZAR** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas EMPRESA DE TRANSPORTES JG LTDA mediante mensaje de datos y con la subsanación de la demanda al señor GIRALDO OCHOA VILLAMIZAR por medio físico.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAUL RAMÍREZ REY** con Tarjeta Profesional número **215.702** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **GEISON ARLEY GUTIERREZ TUBERKIA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

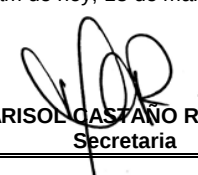
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de marzo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

RADICADO: 2021-00078-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 15 de marzo de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **WILSON MORALES DUARTE** ha presentado el abogado SAMAET RAYMOND GARCIA VASQUEZ contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad

con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **SAMAET RAYMOND GARCIA VASQUEZ** con Tarjeta Profesional número **120.288** del C.S.J, actuando como apoderada judicial de **WILSON MORALES DUARTE** para que lo representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de marzo de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

RADICADO: 2021-00079-00
DEMANDANTE: Olga Lucía Gómez Becerra
DEMANDADA: Porvenir S.A Y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 15 de marzo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



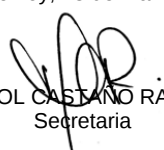
RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de marzo de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00081-00
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO GARCIA GARCIA
DEMANDADA: BANCO DE LA REPÚBLICA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde *indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 18 de marzo de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00082-00

DEMANDANTE: FABIOLA PATRICIA ACELAS CASTILLO

DEMANDADA: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. De conformidad con art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 se tiene que “... **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...**” De la revisión de la demanda presentada se encuentra que en el poder no se indica el correo electrónico del abogado y una vez consultado el SIRNA (Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados) no se encontró registro del correo, por lo que se inadmite para que en el término de cinco días el apoderado de la parte demandante allegue nuevo poder donde indique el correo electrónico y proceda a actualizar su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados so pena de rechazo.
2. Allegue nueva demanda aclarando la pretensión quinta, debido a que por ser la demandante una empleada pública, está incurriendo en una presunta acumulación de pretensiones al solicitar nulidad y/o ineficacia del traslado y ser pensionada bajo el régimen de prima media.
3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**” so pena de rechazo, debido a que la prueba de traslado anticipado que anexa para todos los demandados es de “Respuesta Derecho De Petición” y no el traslado de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 18 de marzo de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. De conformidad con art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 se tiene que “.... **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...**” De la revisión de la demanda presentada se encuentra que, si bien en el poder se indica el correo electrónico del abogado, una vez consultado el SIRNA (Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados) no se encontró registro de este correo, por lo que se inadmite para que en el término de cinco días el apoderado de la parte demandante proceda a actualizar su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

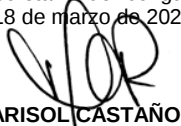
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 18 de marzo de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

RADICADO: 2021-00087-00
DEMANDANTE: José Alvaro Prada Marín
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde *indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados* de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 18 de marzo de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00088-00
DEMANDANTE: Adriana Figueroa Valencia
DEMANDADA: Ecopetrol S.A y Paulina Larrota De Uribe



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*** so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde *indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados* de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que en el Registro Nacional de abogados aparece un correo electrónico diferente al que registra el poder.

De otro lado, respecto a las medidas cautelares solicitadas se le recuerda a la apoderada de la demandante que, en los procesos ordinarios laborales, las medidas cautelares solo aplican según lo preceptuado en el art. 85 A del C.P.T. y SS, cuando ya se haya trabado la Litis.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 18 de marzo de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que, a nombre de **LUIS ALFREDO REYES ROMERO, ROBINSON BUENAHORA CAMPOS, WILLIAM JESUS MARTINEZ MEDINA, JERSON AMIDO CAMACHO, LEONARDO ARCINIEGAS MERCADO, JAVIER BUENO GONZALEZ, FERNANDO TARAZONA RODRIGUEZ, GIOVANNY ALEXANDER GÓEZ y LUIS ARCINIEGAS MERCADO** ha presentado la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ contra **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.**, representada legalmente por CARLOS CARDENAS o por quien haga sus veces y contra **CONSTRUCTORA VIMA S.A.S.**, representada legalmente por EDGAR MAURICIO VARGAS HERRERA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.** y **CONSTRUCTORA VIMA S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. Igualmente, las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA A CARGO DE OUR HOME DISEÑOS S.A.S.:

- a) Copia y constancias de los aportes realizados al fondo de pensiones, al fondo de cesantías, cajas de compensación y parafiscalidad en favor de su ex empleado, aquí demandante.
- b) Copia de documento de terminación de contrato laboral estableciendo su causa.
- c) Copia documentos constancias de efectivo pago con sus valores de prestaciones ocasionadas de los contratos de trabajo.
- d) De conformidad con el Art. 275 inc. 2 -C.G.P.-, se presente un informe para este trámite judicial, poniendo en conocimiento toda la relación contractual con el ente OUR HOME DISEÑOS S.A.S., para la obra CASTILLA LA

MANCHA, en real minas de la ciudad de Bucaramanga; anexando copia de documentos actas de terminación, actas de liquidación, contractuales y demás.

SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACION A LA DEMANDA A CARGO DEL ENTE CONSTRUCTORA VIMA S.A.S.:

- a) Copia de la licencia de construcción para el proyecto CASTILLA LA MANCHA.
- b) Copia documento acta de terminación y liquidación del contrato civil de obra suscrito con el contratista OUR HOME DISEÑOS S.A.S, ejecutado para la obra CASTILLA LA MANCHA.
- c) De conformidad con el Art. 275 inc. 2 -C.G.P.-, se presente un informe para este trámite judicial, poniendo en conocimiento toda la relación contractual con el Contratista de obra OUR HOME DISEÑOS S.A.S., para la obra CASTILLA LA MANCHA., anexando copia de documentos contractuales actas de terminación y liquidación de obra, anexando copia de documentos contractuales y demás.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ** con Tarjeta Profesional número **231.941** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **LUIS ALFREDO REYES ROMERO, ROBINSON BUENAHORA CAMPOS, WILLIAM JESUS MARTINEZ MEDINA, JERSON AMIDO CAMACHO, LEONARDO ARCINIEGAS MERCADO, JAVIER BUENO GONZALEZ, FERNANDO TARAZONA RODRIGUEZ, GIOVANNY ALEXANDER GÓEZ y LUIS ARCINIEGAS MERCADO** para que los represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

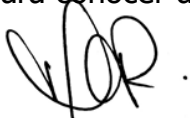
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de marzo de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

RADICADO: 2021-00090-00
DEMANDANTE: Esperanza Rodríguez Arias
DEMANDADA: E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso para estudiar la competencia para conocer del presente asunto. Bucaramanga, 16 de marzo de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Advierte el despacho, que el Código de Procedimiento de Trabajo, ha señalado que la justicia laboral adquiere competencia para conocer de los procesos que se adelanten contra entidades como la aquí demandada, si la relación es de aquellas a que alude el artículo 2º del C.P.T., es decir, que se trate de **relaciones laborales originadas directa o indirectamente en un contrato de trabajo**.

En lo referente a los servidores de los entes estatales, denominados genéricamente empleados oficiales, pueden ser de dos clases: empleados públicos o trabajadores oficiales.

Siguiendo esta distinción, son empleados públicos de manera general, las personas que prestan sus servicios en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencia y Establecimientos Públicos. A pesar de esto, quienes laborando para cualquiera de estos organismos se ocupen en construcción y sostenimiento de Obras Públicas son trabajadores oficiales, caso en lo cual la competencia recaería en esta Jurisdicción.

Por su parte, el art. 104 del CPACA establece que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce, entre otros, de los procesos relativos a la **relación legal y reglamentaria** entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Para el caso que nos ocupa, luego de estudiar íntegramente el expediente, encuentra el despacho que de acuerdo con los hechos narrados en el escrito de demanda y las pruebas allegadas con ella, se tiene que la demandante Esperanza Rodríguez Arias **tuvo una vinculación legal y reglamentaria** con la parte demandada – E.S.E Hospital Psiquiátrico San Camilo en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, que la demandada mediante Resolución Número 031 de 2007, reconoce una pensión vitalicia de jubilación y entre los apartes de esa resolución se indica que la demandante presentó para la reclamación de su pensión entre otros documentos, la fotocopia de la Resolución No. 007 de Enero 14 de 1986 y fotocopia de la diligencia de posesión No. 089 de Enero 16 de 1986, de donde se infiere su calidad de

RADICADO: 2021-00090-00
DEMANDANTE: Esperanza Rodríguez Arias
DEMANDADA: E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo

empleada pública y no de trabajadora oficial, por lo que este despacho advierte una Falta de Jurisdicción para conocer del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho **DECLARA LA FALTA DE JURISDICCIÓN** para conocer del presente asunto, y ordena la remisión de este proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga (Reparto) para su conocimiento, con la advertencia contemplada en el art. 16 del CGP, esto es que lo actuado conservará su validez.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

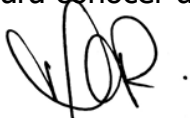


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de marzo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00091-00
DEMANDANTE: Antonio Pedraza Vera
DEMANDADA: E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso para estudiar la competencia para conocer del presente asunto. Bucaramanga, 16 de marzo de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Advierte el despacho, que el Código de Procedimiento de Trabajo, ha señalado que la justicia laboral adquiere competencia para conocer de los procesos que se adelanten contra entidades como la aquí demandada, si la relación es de aquellas a que alude el artículo 2º del C.P.T., es decir, que se trate de **relaciones laborales originadas directa o indirectamente en un contrato de trabajo**.

En lo referente a los servidores de los entes estatales, denominados genéricamente empleados oficiales, pueden ser de dos clases: empleados públicos o trabajadores oficiales.

Siguiendo esta distinción, son empleados públicos de manera general, las personas que prestan sus servicios en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencia y Establecimientos Públicos. A pesar de esto, quienes laborando para cualquiera de estos organismos se ocupen en construcción y sostenimiento de Obras Públicas son trabajadores oficiales, caso en lo cual la competencia recaería en esta Jurisdicción.

Por su parte, el art. 104 del CPACA establece que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce, entre otros, de los procesos relativos a la **relación legal y reglamentaria** entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Para el caso que nos ocupa, luego de estudiar íntegramente el expediente, encuentra el despacho que de acuerdo con los hechos narrados en el escrito de demanda y las pruebas allegadas con ella, se tiene que el demandante Antonio Pedraza Vera **tuvo una vinculación legal y reglamentaria** con la parte demandada – E.S.E Hospital Psiquiátrico San Camilo en el cargo de “Celador”, que la demandada mediante Resolución Número 0387 del 29 de octubre de 1999, reconoce una pensión vitalicia de jubilación y entre los apartes de esa resolución se indica que la demandante presentó para la reclamación de su pensión entre otros documentos, la fotocopia del Acta de posesión, de donde se infiere su calidad de empleada pública y no de trabajadora oficial, por lo que este despacho advierte una Falta de Jurisdicción para conocer del presente asunto.

RADICADO: 2021-00091-00
DEMANDANTE: Antonio Pedraza Vera
DEMANDADA: E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo

Por lo anteriormente expuesto, el despacho **DECLARA LA FALTA DE JURISDICCIÓN** para conocer del presente asunto, y ordena la remisión de este proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga (Reparto) para su conocimiento, con la advertencia contemplada en el art. 16 del CGP, esto es que lo actuado conservará su validez.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de marzo de 2021.


MARISOL CASTANO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00092-00
DEMANDANTE: Rubén Antonio Ramírez Ramírez
DEMANDADA: Pasta Para Empanada Mi Futuro y Robinson Méndez Feria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde *indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado* **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, so pena de rechazo.
1. Adecúe el escrito de demanda y el poder, toda vez que como demandado aparece un establecimiento de comercio y este no cuentan con personería jurídica, por consiguiente, no puede ser sujeto de derecho y obligaciones los cuales no pueden ser demandados. So pena de rechazo.

De otro lado, respecto a las medidas cautelares solicitadas se le recuerda a la apoderada de la demandante que, en los procesos ordinarios laborales, las medidas cautelares solo aplican según lo preceptuado en el art. 85 A del C.P.T. y SS, cuando ya se haya trabado la Litis.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 18 de marzo de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAIRO ISRAEL CUADRADO GONZALEZ** ha presentado el abogado EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los documentos solicitados en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES SOLICITADAS.

A LAS DEMANDADAS:

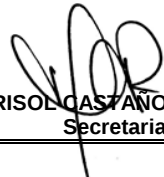
1. Allegar junto con la contestación de la demanda: copia autentica del expediente administrativo del demandante, junto con toda su Historia Laboral actualizada.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ** con Tarjeta Profesional número **117.003** del C.S.J, actuando como apoderada judicial de **JAIRO ISRAEL CUADRADO GONZÁLEZ** para que lo representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de marzo de 2021.  MARISOL CASTANO RAMÍREZ Secretaria

RADICADO: 2021-00094-00
DEMANDANTE: Yamile Astrid Mantilla Vergel
DEMANDADA: Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. De conformidad con art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 se tiene que “.... **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...**” De la revisión de la demanda presentada se encuentra que en el poder no se indica el correo electrónico del abogado y una vez consultado el SIRNA (Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados) no se encontró registro del correo, por lo que se inadmite para que en el término de cinco días el apoderado de la parte demandante allegue nuevo poder donde indique el correo electrónico y proceda a actualizar su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

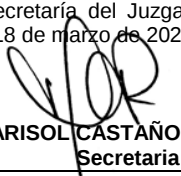

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 18 de marzo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que, a nombre de **EDGAR LEAL VIANCHA** ha presentado la abogada CLAUDIA PATRICIA ALFONSO contra **MI CARGA TRANSPORTE S.A.S.**, representada legalmente por FANNY SANTANA DUEÑAS o por quien haga sus veces s.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **MI CARGA TRANSPORTE S.A.S** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. Igualmente, las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA A CARGO DE MI CARGA TRANSPORTE S.A.S.:

1. Copia del contrato suscritos entre MI CARGA TRANSPORTE S.A.S. y el aquí demandante.
2. Copia y constancias de todos los aportes realizados a la EPS, ARL, al fondo de pensiones y al de cesantías, cajas de compensación y parafiscalidad en favor de su ex empleado, aquí demandante. A B O G A D A Claudia Alfonso
3. Copia constancias de cada pago o consignación de nómina realizado al demandante durante toda la relación laboral.
4. Copia constancia de las consignaciones realizadas al fondo de cesantías durante toda la relación laboral.
5. Copia documento de liquidación prestacional, especificando su cuantía por concepto de prima, cesantías, vacaciones y constancia del efectivo pago.
6. Copia constancia de la consignación realizada al demandante por el valor de la liquidación final y pago de sus prestaciones sociales.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **CLAUDIA PATRICIA ALFONSO** con Tarjeta Profesional número **327.985** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **EDGAR LEAL VIANCHA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de marzo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **PATRICIA CHACON DELGADO** ha presentado el abogado CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por IGNACIO CALLE CUARTAS o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ** con Tarjeta Profesional número **292.388** del C.S.J, actuando como apoderada judicial de **PATRICIA CHACON DELGADO** para que la representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de marzo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria